

SESIONES DE PRÓRROGA

2014

Supl. (1) al Orden del Día N° 1545

SUMARIO: **Observaciones** formuladas al dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Peticiones, Poderes y Reglamento, contenido en el Orden del Día N° 1.545. **Garrido**. (123-D.O.-2014.)

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación doctor Julián Domínguez

S/D.

Me dirijo a usted a fin de formular observaciones al Orden del Día N° 1.545, que contiene el dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Peticiones, Poderes y Reglamento de creación de la Comisión Bicameral Investigadora de Instrumentos Bancarios y Financieros destinados a facilitar la evasión de tributos y la consecuente fuga de divisas del país.

El dictamen de mayoría de las comisiones le otorga a la comisión en su artículo tercero la obligación de procurar la identificación de los agentes económicos involucrados en el cumplimiento fiscal y la fuga de divisas y de las instituciones bancarias y/o financieras que hayan colaborado en este accionar. Para ello, la comisión deberá elaborar un cronograma de actividades que en primer término –de acuerdo al proyecto bajo análisis– contendrá “la citación y audiencia de la entidad bancaria involucrada como instrumentadora de la operatoria y los titulares de las cuentas denunciadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos”.

Ésta nos parece una facultad que excede las potestades de las comisiones investigadoras y que además vulnera el principio de que nadie está obligado a declarar contra uno mismo (*nemo tenetur ipsum prode-*re), consagrado en la Constitución Nacional, en tanto

pretende llamar a declarar a personas físicas y jurídicas sobre actividades que podrían hacerlas responsables de una sanción penal. Una comisión investigadora no puede obligar a declarar a una persona sospechada de cometer un delito, que con su declaración podría autoincriminarse, cuando además tiene curso paralelamente una causa judicial por los mismos hechos. En ningún caso el Congreso podría tener facultades que ni el Poder Judicial tiene. Este Congreso está a punto de sancionar, precisamente, un nuevo código procesal penal que entre las modificaciones que introduce excluye la posibilidad de que se cite a los imputados a prestar declaración indagatoria.

En definitiva, una comisión parlamentaria en el ejercicio de sus facultades podría invitar a informar sobre los hechos que se intentan investigar a aquellas personas físicas o jurídicas sospechadas de haber cometido un delito, pero nunca obligarlas, como sí podría hacer con testigos.

La indudable inconstitucionalidad de una cláusula de este tipo, que anticipa el *show* mediático que se desplegará, aportará beneficios únicamente a la facturación de los abogados corporativos que deben estar esperando ansiosos a que los contacten quienes integran el nutrido listado de 4.000 personas que en el tiempo récord de 90 días deberán venir a declarar al Congreso de la Nación sobre un mecanismo de evasión fiscal que existe desde tiempos inmemoriales.

La presente observación está en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 del reglamento de esta Honorable Cámara, sin perjuicio de hacer reserva del derecho a ampliar las razones de la misma en el recinto, en oportunidad del debate pertinente.

Manuel Garrido.